

e 00366-PD/2016 - 6.12.16 - 2o PCM
e 00367-PD/2016 - 6.12.16 - Congreso

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 579-2016-CR Y A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 5328/2015-CR
REFERENCIA	:	Oficio N° 255-2016-2017-CTC/CR <i>DEE 17105</i> Oficio N° 503-2016-2017-CTC/CR <i>DEE 19327</i>
FECHA	:	5 de diciembre de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA	ROCIO ANDREA OBREGON ANGELES
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE LUIS HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto expresar nuestras sugerencias y comentarios sobre:

- (i) Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones" (en adelante, el Proyecto de Ley 1).
- (ii) El Proyecto de Ley N° 579/2016-CR, "Ley que promueve la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones" (en adelante, el Proyecto de Ley 2).

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, Ley N° 29022¹ (en adelante, Ley 29022).
- 2.2. Ley que prorroga los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, para estimular la inversión privada en la ejecución de obras de infraestructura en servicios públicos de telecomunicaciones, Ley N° 29432².
- 2.3. Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29868³.
- 2.4. Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, Ley N° 30228⁴.
- 2.5. Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 039-2007-MTC⁵.
- 2.6. Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC⁶.
- 2.7. Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia, Ley N° 28774⁷.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1217 que modifica la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia.

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2007.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de noviembre de 2009.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de mayo de 2012.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

⁵ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2007.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de julio de 2006.



III. ANTECEDENTES

- 3.1. A través del Oficio N° 728-2015-2016-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remitió para comentarios el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones", cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada

Otórguese un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento".

- 3.2. Mediante Informe N° 182-GAL/2016 de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal en coordinación con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, se expresaron los comentarios al citado proyecto.
- 3.3. A través de la carta N° 189-PD/2016 de fecha 28 de junio de 2016, se informó al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República que mediante carta N° 190-PD/2016 se remitió el Informe N° 182-GAL/2016 a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a dicho despacho.
- 3.4. El 13 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 255-2016-2017-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República trasladó al OSIPTEL las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 158-2016-PR, las cuales están referidas a que el plazo de cuatro (4) años, puede constituir una traba que podría afectar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3.5. Mediante Oficio N° 503-2016-2017-CTC/CR de fecha 21 de noviembre de 2016, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remitió al OSIPTEL, para comentarios, el Proyecto de Ley N° 579/2016-CR, "Ley que promueve la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones", cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto, restituir la vigencia de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y establecer nuevo plazo de vigencia para Promover la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones.



*Artículo 2. Restitución**Restitúyase la vigencia de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la infraestructura en Telecomunicaciones**Artículo 3. Nuevo Plazo**Disponer nuevo plazo de cinco años (05) para la adecuación de la infraestructura existente instalada a la fecha en telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en telecomunicaciones, normas ampliatorias y modificatorias, y su reglamento. (...)"***IV. ANÁLISIS****4.1. Sobre la vigencia de la Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, Ley N° 29022**

La Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 29022), publicada el 20 de mayo de 2007, en su Segunda Disposición Transitoria Final establece que, su vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de su Reglamento y rige por un periodo de cuatro (4) años.

En ese sentido, el 13 de noviembre de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022; por lo que la vigencia de la Ley N° 29022 se inició el 14 de noviembre de 2007, y culminó el 14 de noviembre de 2011.

Ahora bien, a través de la Ley N° 29868 publicada el 29 de mayo de 2012, se restableció la vigencia de la Ley 29022, por un periodo de cuatro (4) contados desde su publicación; es decir, que dicho periodo comprendería del 29 de mayo de 2012 al 29 de mayo del 2016.

Sin embargo, el 12 de julio de 2014, se publicó la Ley N° 30228 que modificó la Ley N° 29022, y entre otros, derogó la Ley N° 29868 en el extremo que restableció la vigencia de la Ley N° 29022. Cabe indicar que, del artículo 6 de la Ley N° 30228 se desprende que la vigencia de la Ley N° 29022 se amplió por un periodo de diez (10) años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29868, es decir, durante el periodo del 29 de mayo de 2012 al 29 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta ello, es preciso señalar que el artículo 2 del Proyecto de Ley 2, propone restituir la vigencia de la Ley N° 29022; sin embargo, tal como ha sido señalado, dicha Ley se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2022; no siendo necesario una Ley que restituya su vigencia.

Sin perjuicio de ello, consideramos que, por un tema de técnica legislativa, es necesario hacer una precisión a la redacción del artículo 6° de la Ley N° 30228, a fin de que se entienda que la vigencia de diez (10) años alcanza a todas las disposiciones de la Ley N° 29022. Para ello, se propone la siguiente redacción:

*"Artículo 2. Vigencia de la Ley N° 29022**La Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones estará vigente hasta el 29 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30228."*

4.2. Sobre la ampliación de plazo para la adecuación de la infraestructura de telecomunicaciones existente

La Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29022 señala lo siguiente:

*“CUARTA.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada
Las empresas operadoras de telecomunicaciones regularizan la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante las instancias correspondientes y en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma; para lo cual, los procedimientos y/o trámites administrativos que resulten aplicables se adecuan a lo previsto en la presente norma.”*

Dado que el objeto de la Ley N° 29022 y su modificatoria es establecer un régimen especial y temporal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y la consecuente expansión de los servicios, resulta lógico sostener que determinada infraestructura instalada por las empresas operadoras, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29022 o su Reglamento, no cumple plenamente con los requisitos mínimos establecidos en ellos.

En este contexto, ha sido justificable la necesidad de un periodo que permita la adecuación de la infraestructura a fin que se cumpla con la normativa correspondiente.

Tal como ha sido señalado, la Ley N° 29022, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, dispuso la regularización (adecuación) de la infraestructura instalada por las empresas operadoras con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29022. Inicialmente, el plazo para la adecuación fue de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el cual venció el 14 de noviembre de 2009. Luego, mediante Ley N° 29432, se prorrogó la adecuación por dos (2) años más, es decir hasta el 14 de noviembre de 2011.

Por último, a través de la Ley N° 29868, que, entre otros, prorrogó la adecuación mencionada en el párrafo previo por cuatro (4) años más, a partir de la publicación de esta última. Ello quiere decir que el plazo para la adecuación de la infraestructura instalada, en los términos de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022, se extendió hasta el 29 de mayo de 2016.

Ahora bien, pese a que la Ley N° 29022 entró en vigencia el 14 de noviembre de 2007 y de ello han transcurrido casi nueve (9) años, las empresas operadoras no habrían contado con los elementos procedimentales idóneos para efectuar las adecuaciones correspondientes. Desde luego, durante este tiempo se han venido realizando las respectivas precisiones a la norma a fin que dichas empresas conozcan efectivamente el modo de adecuarse.

Al respecto, el nuevo Reglamento de la Ley N° 29022, vigente a partir del 19 de abril de 2015, establece exigencias detalladas para proceder a instalar nueva infraestructura, por ejemplo se insertan los requisitos para la mimetización de estaciones base, cambios exigidos a la infraestructura de acuerdo a las condiciones del lugar instalados, y diversas exigencias.



En el citado Reglamento se establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva deben regularizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, tal como se cita a continuación:

"Primera.- Adecuación

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, obteniendo ante la Entidad competente la autorización, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo regulado por la Ley y el Reglamento.

Para tal efecto, se debe presentar el FUIIT y seguir el procedimiento regulado en el Título II. En tal caso, el Plan de Obras únicamente contendrá los requisitos señalados en los literales b), c) y e). Asimismo, no es exigible el requisito contemplado en la literal f) del artículo 12°, correspondiendo al Ministerio verificar si tales estaciones cumplen con las disposiciones ambientales, y en su caso adoptar las acciones legales que correspondan.

Obtenida la autorización, a que se refiere la presente Disposición queda sin efecto de pleno derecho cualquier medida de retiro, demolición y desmontaje que hubiere sido impuesta por la instalación de dicha Infraestructura de Telecomunicaciones sin autorización.

La regularización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones no exime a los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva de las responsabilidades o incumplimientos en los que hubieran incurrido respecto del ordenamiento legal general".

(Sin el subrayado en el original)

En consecuencia, consideramos que, en efecto, existe la necesidad de establecer un periodo adicional para la adecuación de la infraestructura, bajo las características establecidas en la normativa vigente. No obstante, otorgar un tiempo demasiado extenso podría ser un despropósito, si no está sustentado en algún elemento técnico.

Si bien en el artículo 3° del Proyecto de Ley se considera conveniente otorgar un plazo máximo de cinco (5) años para la adecuación, no señala el sustento de dicha conveniencia. Sobre este punto, es importante puntualizar algunos aspectos.

Si consideramos, en principio, que las empresas operadoras y los proveedores de infraestructura pasiva han tenido un escenario por el cual han podido realizar las adecuaciones de su infraestructura instalada, este escenario es aceptable desde la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29022, es decir, desde el 19 de abril de 2015. De ser así, asumiendo que este proyecto se apruebe a inicios de 2017, las empresas operadoras tendrían hasta el 2022 para adecuar su infraestructura.

No obstante, es oportuno apreciar que en estricto, para estas adecuaciones se estaría otorgando no cinco (5) años, sino siete años, puesto que el plazo va a correr desde la entrada en vigencia de la Ley. Ello en el justo entendido de que, a la fecha, las empresas operadoras vienen trabajando en adecuar su infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.



Al respecto, advertimos que no se ha efectuado un diagnóstico de lo sucedido con la infraestructura durante los últimos nueve años, desde la vigencia de la Ley N° 29022. Se puede observar que durante este tiempo se han realizado una serie de modificaciones a la norma, ampliaciones de plazo y otras disposiciones pero no se advierte evidencias de seguimiento, de metas cumplidas, entre otros aspectos relevantes para determinar la eficacia de la Ley.

Cabe precisar que, por ejemplo, para elaborar el Proyecto de Ley no se ha tenido en cuenta cuál es el avance que a la fecha, desde el 19 de abril de 2015, las empresas operadoras y los proveedores de infraestructura han realizado por la infraestructura instalada antes del 29 de mayo de 2012.

En este contexto, sugerimos que el Proyecto de Ley no sólo se dirija a precisar los plazos y vigencias en torno al cumplimiento de la Ley N° 29022, sino también debe dirigirse a proponer hitos progresivos de cumplimiento, traducidos en un plan, cronograma, determinación de lugares, entre otros aspectos relacionados, que permitan revelar que durante este proceso, en efecto, las empresas operadoras adecuarán su infraestructura y efectivizarán su estricto cumplimiento.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en la exposición de motivos respecto a que en la actualidad se les estaría causando cierto perjuicio a las empresas operadoras en el sentido de que las municipalidades están exigiendo que cumplan determinados requisitos, es de señalar que las funciones de fiscalización de los Gobiernos Locales con relación a la adecuación que no se ha realizado para la infraestructura instalada antes del 29 de mayo de 2012 están completamente habilitadas.

En efecto, si determinada infraestructura no es adecuada, el Operador de Telecomunicación podría ser sancionado por la autoridad municipal respectiva por carecer de la autorización que dispone la Ley N° 29022, siendo que la fiscalización municipal puede ser efectuada en cualquier momento en ejercicio de sus funciones. Así también es de mencionar que el hecho de que dentro de la vigencia del Nuevo Reglamento de la Ley N° 29022 se hayan generado incumplimientos a esta normativa por parte de las autoridades municipales, no se considera justificación válida para modificar la norma incumplida, habida cuenta que la propia Ley N° 29022 establece mecanismos institucionales para resolver los referidos incumplimientos (denuncia de las decisiones municipales en cuestión ante el INDECOPÍ).

Por otra parte, el hecho que luego de la vigencia del Nuevo Reglamento de la Ley N° 29022 se haya continuado emitiendo reglamentación en materia ambiental vinculada a la infraestructura de telecomunicaciones, como es el caso de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM (publicada el 1 de agosto del 2015), no es justificación para incumplir con lo dispuesto en cuanto a las adecuaciones de infraestructura instalada antes del 29 de mayo de 2012. Esta disposición resolutive, sólo podría surtir efectos de cumplimiento para aquellas instalaciones posteriores a la entrada en vigencia de dicha Resolución.

En este contexto, sugerimos la siguiente redacción:

"Artículo 3. Régimen de adecuación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 29022, el régimen de adecuación al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, en el término de tres (3) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las Operadoras de



Telecomunicaciones y Proveedores de Infraestructura Pasiva remiten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el plan, cronograma y listado de infraestructura por municipio; y siguen el siguiente esquema de priorizaciones:

1. *El primer año, las Operadoras de Telecomunicaciones y Proveedores de Infraestructura Pasiva adecúan el total de infraestructura instalada en áreas metropolitanas y centros históricos; el 50% de la infraestructura instalada en las áreas urbanas de la costa, y el 25 % de la Sierra y 25% de la Selva.*
2. *El segundo año, se deben tener adecuados el 100% de la infraestructura instalada restante en las áreas urbanas de la costa, 50 % de la Sierra y 50% de la Selva.*
3. *El tercer año, el 75 % de la Sierra y 75% de la Selva.*
4. *El cuarto año y quinto años, se adecúa el porcentaje restante de todos los lugares.*

Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la labor de seguimiento y cumplimiento del régimen establecido en la presente Ley”.

4.3. Sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR

4.3.1. Sobre el plazo de adecuación de infraestructura previsto en el Decreto Legislativo N° 1217

El Poder Ejecutivo ha señalado que dicho proyecto, de aprobarse, derogaría tácitamente la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217, toda vez que no se establece en este un plazo para la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015.

Sobre el particular, cabe indicar que el 24 de septiembre de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1217, que, entre otros, estableció la obligación a las empresas operadoras de integrar a su Registro Privado de Abonados el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity - IMEI) que se obtiene directamente de la red de telecomunicaciones, el cual debe incluir el dígito de verificación.

A fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación - garantizar el registro del IMEI, en la Tercera Disposición Complementaria Final se dispuso la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015, tal como se detalla a continuación:

“Tercera.- Medidas para garantizar el registro de la serie IMEI

Autorícese a las empresas operadoras de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva, a la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015, siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su modificatoria y su Reglamento, con el objetivo de garantizar el registro el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity - IMEI), a través del sistema de captura automática para fortalecer la seguridad ciudadana”.

Es importante precisar que, la adecuación a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1217, se trata de una obligación distinta a la que dispone la Ley N° 29022, en tanto que la Ley N° 29022 se refiere a la formalización de la autorización para la



instalación de infraestructura instalada, mientras que el Decreto Legislativo N° 1217 hace referencia a adecuaciones de plataformas informáticas y software.

Es importante diferenciar sobre los aspectos que regulan, tanto la Ley 28774, como la Ley 29022, a efectos de identificar el sentido del legislador cuando dispuso, a través de la Tercera Disposición Complementaria, la adecuación de su infraestructura instalada, toda vez que ello, en caso alguno viene a ser un complemento a las disposiciones establecidas en la Ley 29022.

Así, por una parte, la Ley 28774 establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, crea el citado registro, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del OSIPTEL. El Decreto Legislativo 1217 fortalece las acciones de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, a través del bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil de dudosa procedencia.

Para ello obliga a las empresas operadoras a integrar a su Registro Privado de Abonados el número de serie electrónica (IMEI) que se obtiene directamente de la red de telecomunicaciones, el cual debe incluir el dígito de verificación. Para efectos del cumplimiento de estas disposiciones, se dispuso otorgar un tiempo de adecuación de su infraestructura. Sin embargo, técnicamente, se debe precisar que la referida infraestructura corresponde a los equipos y sistemas informáticos ubicados en la parte interna de la Red, es decir, en el Centro de Gestión de la Red Móvil, el cual comprende, software, bases de datos, equipos servidores, Sistemas de Soporte del Negocio (Business support systems - BSS), Sistemas de Soporte de la Operación (Operations support systems – OSS), entre otros; y como es evidente no se encuentran ubicados en la planta externa de la red.

Como se observa, estas adecuaciones no tienen en absoluto relación con la extensa infraestructura que los operadores despliegan en los segmentos externos de la red (acceso, transporte, distribución, agregación, etc), mediante la cual los operadores logran brindar grandes coberturas y alta penetración de los servicios móviles a lo largo de las provincias, distritos y centros poblados del país. Esta infraestructura comprende elementos tales como Estaciones Base, Torres, postes, ductos, cámaras, Nodos, Centrales, fibra óptica, radios de microondas, etc. El despliegue de esta infraestructura está sujeta a un marco con disposiciones específicas, establecido en la Ley N° 29022 y modificatorias, las cuales incluyen adecuaciones relativas al tratamiento de la aprobación automática y el procedimiento de obtención de autorizaciones municipales para instalar infraestructura (externa, en edificios, zonas urbanas, por ejemplo), el otorgamiento de facilidades por concesionarios de servicios de electricidad, protocolos de mimetización, entre otros aspectos que están relacionados con el cumplimiento de la mencionada Ley N° 29022.

Por lo expuesto, somos de la opinión de que ambas leyes y lo que sus disposiciones establecen persiguen fines completamente distintos y son circunstancias legales que no se pueden unir, ni combinar, como lo pretende explicar el Proyecto de Ley en su exposición de motivos. Antes bien, es intensamente delicado para los efectos de la aplicación efectiva de la Ley 28774, que se deslice la posibilidad de que a causa de las adecuaciones a la infraestructura a la fecha, el cumplimiento de los deberes por parte de las empresas operadoras estén rezagadas hasta por el tiempo que se



disponga en el Proyecto de Ley so pretexto de que el plazo consiste en ser el mismo para toda la infraestructura instalada.

Sin perjuicio de ello, si bien en la Tercera Disposición Complementaria Final no se establece, de manera expresa, un plazo para que las empresas efectúen la referida adecuación, se puede inferir, cuando precisa que son de aplicación el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley 29022, que el plazo corresponde al establecido en la citada Ley.

En este escenario, de acuerdo a lo expresado líneas arriba, consideramos que no existiría una derogación tácita ocasionada por la publicación del Proyecto de Ley observado, puesto que este dispositivo extiende el plazo de la adecuación de la Ley N° 29022, de tal modo que le aplicaría también al Decreto Legislativo N° 1217.

4.3.2. Sobre la supuesta traba para la adecuación de la infraestructura instalada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

En el Oficio N° 158-2016, se precisa que si las empresas operadoras no logran adecuar su infraestructura dentro del plazo de cuatro (4) años, podría afectarse la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Sobre ello, es pertinente señalar que la adecuación de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Perú no viene a ser propiamente un beneficio para los usuarios, toda vez que la falta de adecuación de estas a ciertos parámetros legales, en ningún caso resultan ser justificaciones para brindar servicios públicos con calidad restringida, ni tampoco para justificar la falta de continuidad del servicio. La formalización, la obtención de las autorizaciones y el ornato para compatibilizar la infraestructura de telecomunicaciones con la imagen de la ciudad, son bienes jurídicos cautelados que tienen distintos beneficiarios que no son necesariamente los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Complementariamente, cabe indicar que las adecuaciones a las que se hace referencia en la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29022, no es aplicable para nuevas instalaciones de servicios públicos, sino para aquellas instalaciones que habiendo sido instaladas antes de la vigencia de dicha Ley y su modificatoria, no cumplen con los requisitos que la norma establece. En ese contexto, debe aclararse que los perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no pueden estar justificados por la determinación de un plazo de adecuación.

Del mismo modo, es importante aseverar que la expansión de la cobertura de servicios realizada por los operadores está sujeta, a partir de la vigencia de la Ley N° 29022 a un procedimiento administrativo de aprobación automática, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en dicha normativa y su reglamento. Las adecuaciones para la infraestructura a la que hace referencia la Cuarta Disposición objeto de modificación, son aplicables para aquella infraestructura que ha sido instalada anteriormente, no implicando que el operador deje de prestar servicios en lugares donde a la fecha lo ha brindado, toda vez que dichas adecuaciones sólo responden, como se dijo en el párrafo anterior, a criterios de formalización y ornato. En ese sentido, no otorgar una ampliación de plazo para adecuar las instalaciones o limitarla a cuatro (4) años, tampoco detiene la expansión de la infraestructura y por tanto, no



detiene el avance de la cobertura de servicios. Por lo tanto, no existe contravención alguna con el artículo 58° de la Constitución Política del Perú⁸.

V. RECOMENDACIONES

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- (i) Se modifique el Proyecto de Ley, bajo el siguiente texto:

"LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES A LA LEY 29022"

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la adecuación de la Infraestructura en Telecomunicaciones instalada antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, en los términos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29022.

Artículo 2. Adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Ley 29022

Las empresas operadoras de telecomunicaciones regularizan la infraestructura instalada con anterioridad al 19 de abril de 2015 ante las instancias correspondientes, en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, siendo aplicables para tal efecto el procedimiento y requisitos establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su modificatoria y su Reglamento.

Artículo 3. Régimen de adecuación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 29022, el régimen de adecuación al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, en el término de tres (3) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las Operadoras de Telecomunicaciones y Proveedores de Infraestructura Pasiva remiten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el plan, cronograma y listado de infraestructura por municipio; y siguen el siguiente esquema de priorizaciones:

1. El primer año, las Operadoras de Telecomunicaciones y Proveedores de Infraestructura Pasiva adecúan el total de infraestructura instalada en áreas metropolitanas y centros históricos; el 50% de la infraestructura instalada en las áreas urbanas de la costa, y el 25 % de la Sierra y 25% de la Selva.
2. El segundo año, se deben tener adecuados el 100% de la infraestructura instalada restante en las áreas urbanas de la costa, 50 % de la Sierra y 50% de la Selva.
3. El tercer año, el 75 % de la Sierra y 75% de la Selva.
4. El Cuarto año y quinto años, se adecúa el porcentaje restante de todos los lugares.
5. Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la labor de seguimiento y cumplimiento del régimen establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Vigencia de la Ley N° 29022

La Ley N° 29022, en su integridad, está vigente hasta el 29 de mayo de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 6 Ley N° 30228.

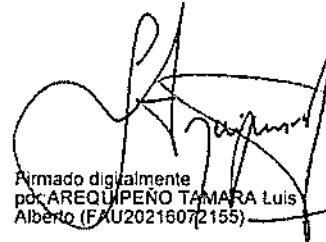
UNICA DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1217, que modifica la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia."

⁸ Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



- (ii) Se remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP⁹ del 5 de marzo de 2007.

Atentamente,



Afirmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto (F/AU20216072155)



⁹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

19 327-2016/SS00h
y 17105 (ver para poder comisi

Lima, 14 de noviembre de 2016

OFICIO N° 503 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señor
GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones (OSIPTEL)
Avenida de la Prosa N° 136
San Borja

RECIBIDO

2016 NOV 21 AM 8:49

OSIPTEL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 579/2016-CR., "**Ley que promueve la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones**" autoría del suscrito Grupo Parlamentario Fuerza Popular que adjunto al presente, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,


.....
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

ABW/zd



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 NOV. 2016
RECIBIDO
Hora: 2:40 p.m.

Proyecto de Ley N° 579/2016-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**, ejerciendo la potestad contenida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto, restituir la vigencia de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y establecer nuevo plazo de vigencia para Promover la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 2. Restitución

Restitúyase la vigencia de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones

Artículo 3. Nuevo Plazo

Disponer nuevo plazo de cinco años (05) para la adecuación de la infraestructura existente instalada a la fecha en telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en telecomunicaciones, normas ampliatorias y modificatorias, y su reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA: Derogatoria Normativa

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Lima, Octubre de 2016

[Handwritten signatures and notes]
A. Espino
cab no
Luis F. Galarreta Velarde
Peravoz (P)
Percy
Al 1.

Dr. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Peravoz (P)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰ de ~~Noviembre~~ del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ~~579~~ para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
.....
.....

JOSÉ R. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE PROMUEVE LA EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.- El 20 de mayo de 2007 se publicó la Ley N° 29022, luego fue modificada por la Ley 30228, "*Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*", la cual tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente Interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo¹.

La Ley 29022 estableció en su Cuarta Disposición Transitoria Final un plazo de adecuación de 2 años para la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la Ley. Este plazo fue modificado posteriormente mediante la Ley N° 29432 del 9 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29858 del 29 de mayo de 2012, debiendo finalizar el plazo de adecuación el 29 de mayo de 2016.

Entre las principales disposiciones de este régimen, se establece que los permisos que se requieran para instalar infraestructura de telecomunicaciones se deben emitir en un procedimiento en el cual sólo puede requerirse a los operadores el cumplimiento de requisitos que se encuentren taxativamente listados por la Ley y su Reglamento. Asimismo, se establece que los permisos se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática.

Cabe precisar que las sucesivas prórrogas ocurrieron debido a que algunos gobiernos locales, desconociendo las competencias exclusivas del Gobierno nacional y la legislación vigente, aprobaron y pusieron en vigencia ordenanzas mediante las cuales establecieron:

a) Tasas excesivas y sin sustento para la instalación de postes y cableado y para autorizar el cierre de vías para la ejecución de obras complementarias necesarias para garantizar la continuidad y la calidad del servicios;

b) plazos mayores a los originalmente previstos en la Ley 29022 para la tramitación de los procedimientos para obtener las autorizaciones; y

c) requisitos distintos a los previstos por la Ley 29022. Debiéndose añadir a ello las demoras injustificadas y las trabas para autorizar la ejecución de trabajos de mantenimiento, lo que ha dificultado su programación, con el consiguiente riesgo de afectación de los servicios y el retraso en la ampliación de la infraestructura.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del INDECOPI logró que varias municipalidades de Lima y Callao eliminen 302 barreras ilegales que afectaban el sector telecomunicaciones e impedían la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicación². Tales

¹ Diario Oficial El Peruano, Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

² Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5328/2015-CR

³ <http://www.elperuano.com.pe/noticia-eliminan-302-barreras-burocraticas-ilegales-38237.aspx>

barreras, que la CEB identificó desde setiembre de 2015 hasta enero de 2016, fueron principalmente por a) La Imposición de un plazo y requisitos adicionales a los exigidos en la Ley 29022; y b) la implantación de un régimen de silencio administrativo negativo para los procedimientos de autorización de instalación de antenas y estaciones de radiocomunicación, cuando solo correspondía una aprobación automática de esas solicitudes, tal como lo establece la legislación vigente.

Transcurrido cerca de 3 años de publicada la Ley 29868 (29 de mayo de 2012), recién se publica su Reglamento el 18 de abril de 2015, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, el cual estableció los requisitos específicos para la tramitación de los procedimientos de aprobación automática regulados para la mencionada Ley.

Considerando que: (i) los procedimientos y trámites a seguir para la regularización autorizada mediante Ley 29022 recién fueron concluidos en 2015 lo que ha derivado en que el plazo de adecuación haya resultado insuficiente; y, (ii) los servicios públicos de telecomunicaciones han sido declarados de interés nacional y necesidad pública; resulta indispensable ampliar por un periodo de 4 años el plazo estipulado (que venció el 29 de mayo de 2016) para que las operadoras de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva puedan regularizar la infraestructura de telecomunicaciones existente, siguiendo con los requisitos estipulados para tal efecto en la Ley 29022, sus normas modificatorias y ampliatorias, así como su Reglamento⁴.

Debemos mencionar que en la legislatura 2011-2016, el Congresista Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, de nuestro Grupo Parlamentario, presentó la propuesta legislativa 5328/2015-CR, el 24 de Mayo del 2016, en donde Propone establecer disposición complementaria a la Ley 29022, "Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, a través de la adopción de medidas que promueven la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones". Esta propuesta fue decretada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 25 de mayo del 2016, a su vez fue dispensado del Dictamen de la Comisión Transportes y Comunicaciones y la ampliación de Agenda. Pero esta no fue aprobado por el Pleno del Congreso porque se terminó la legislatura; quedando pendiente en agenda del día. El 07 de Julio del 2016, fue aprobado por la Comisión Permanente en primera votación y dispensado en segunda votación, y fue enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pero el 08 de Agosto del presente fue OBSERVADO por el Ejecutivo.

SOBRE LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL PODER EJECUTIVO.- Mediante Oficio N° 158-2016-PR, el Poder Ejecutivo observó la Autógrafa de "Ley que establece disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones" por lo siguiente:

- La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217 autorizó la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril del 2015 con el objetivo de garantizar el registro del número de serie electrónica a través del sistema de captura automática y que dicha disposición no establece un plazo para la adecuación.
- La autógrafa, al establecer un plazo para la adecuación (4 años) estaría generando una derogación tácita de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217, acotando el plazo de adecuación de infraestructura a 4 años y no el plazo indefinido vigente. Por tanto, se habría producido una derogación tácita.

⁴ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5328/2015-CR

- Acotar el plazo para la adecuación, si bien puede constituir un incentivo para que las empresas inicien e impulsen los procedimientos administrativos respectivos, puede constituir una traba si no se logran concluir en dicho plazo, afectando la prestación de servicios.

El objeto del Proyecto de Ley es más bien reducir las trabas existentes para el desarrollo de infraestructura en telecomunicaciones, estableciendo un ámbito más amplio que el previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217:

- Mientras la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217 se encuentra referida a infraestructura de telecomunicaciones de servicios públicos móviles, el Proyecto de Ley admite la adecuación de cualquier infraestructura de telecomunicaciones.
- En tanto la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217 se limita a la infraestructura instalada antes del 19 de abril del 2015, el presente proyecto de ley comprende toda la infraestructura instalada hasta la fecha de su entrada en vigencia, en el entendido que las trabas municipales han persistido con posterioridad a dicha fecha y que con posterioridad a dicha fecha se ha continuado emitiendo reglamentaciones para facilitar el despliegue de infraestructura, como son las relativas a las certificaciones ambientales para infraestructura de telecomunicaciones que no generan impacto.
- Finalmente, consideramos conveniente otorgar un plazo máximo a dicha adecuación dado que lo que se debe buscar es que en un plazo máximo toda la infraestructura de telecomunicaciones se encuentre regularizada, sin perjuicio de que los organismos del Estado que resulten competentes, como es el caso de INDECOPI, persigan la eliminación de las trabas burocráticas por parte de las municipalidades que no observen el marco legal vigente de promoción de la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones. Bajo dicho contexto, proponemos un plazo máximo de 5 años.

SOBRE LA BRECHA DE INFRAESTRUCTURA.- El Plan Nacional de Infraestructura, elaborado por la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico y Encargado por AFIN, estimo que la brecha en infraestructura en el periodo 2016-2025 asciende a US\$159,549 millones. Requiriendo una inversión de US\$ 15,955 millones por año, monto equivalente al 8% del PBI, aproximadamente, para acercarnos al promedio de los países de la Alianza del Pacífico al 2020 y al promedio de una muestra de países asiáticos al 2025.⁵

⁵ Plan Nacional de Infraestructura 2016-2025 "Agilizando la Ruta del Crecimiento":
http://www.afin.org.pe/images/publicaciones/estudios/plan_nacional_infraestructura_2016_2025_2.pdf

Como podemos ver en el cuadro el sector de las telecomunicaciones asciende a US \$ 27,036 millones de un total de US\$ 159,549 de la brecha de infraestructura total. Por eso para poder conectar a todos los peruanos a la telefonía e Internet móvil es necesario pasar de las 10,000 mil antenas a 40,000 mil antenas⁶, la penetración de antenas incluso en la ciudad de Lima es demasiado bajo en estos momentos si se compara con otras ciudades de otros países del mundo; en Lima y Callao por ejemplo contamos con solo 289 antenas por cada millón de habitantes, en Tokio por citar un ejemplo cuentan con más de 10 mil por cada millón de habitantes; la diferencia lo dice todo. Por lo tanto una de las razones de este déficit es que las Municipalidades imponen barreras legales burocráticas para poder emitir las licencias necesarias, esto debido principalmente a que los vecinos se oponen a las instalaciones de antenas, ya sea por razones de ornato o salud.

BRECHA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO (Millones de US\$ del año 2015)

Sector	Brecha a mediano plazo 2016-2020	Brecha 2021-2025	Brecha a largo plazo 2016 - 2025
Agua potable	1,624	1,004	2,628
Saneamiento	5,345	4,278	9,623
Telefonía móvil	2,522	4,362	6,884
Banda ancha	10,061	10,070	20,131
Ferrocarriles	7,613	9,370	16,983
Carreteras	11,184	20,667	31,850
Aeropuertos	1,419	959	2,378
Puertos	1,037	5,250	6,287
Inicial	1,037	565	1,602
Primaria	137	137	274
Secundaria	1,418	1,254	2,672

1/ La brecha de agua y saneamiento sólo considera acceso al servicio, no mejoras en las condiciones ya existentes y tratamiento de aguas residuales.

2/ La brecha de educación contempla únicamente incrementos en la cobertura. No toma en consideración adecuación funcional de los colegios, rehabilitación, o reforzamiento estructural.

Además nosotros en nuestro Plan de Gobierno nuestra lideresa, Keiko Fujimori, "reconoció un problema al mencionar que solo el 24% de los hogares en el Perú tiene acceso a banda ancha. Además, se plantea como meta que, al finalizar su gobierno, "el 90% de las localidades del Perú podrán contar con acceso a Internet mediante la facilitación en zonas rurales y la continuidad de las inversiones en la red dorsal."⁷

⁶ Fuente : Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN).

⁷ Plan de Gobierno Fuerza Popular "Plan Perú"- Representa un compromiso con el futuro del Perú.



II. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa propuesta tiene concordancia y sustento en la Política de Estado N° 21 Desarrollo en Infraestructura y Vivienda, en ese sentido la política del Estado establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado".

Con este objetivo el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de Integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (...) (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (...). (Énfasis nuestro).

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no involucra costos al erario público. Pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto público, ya que el ámbito de su aplicación está relacionado a establecer procedimientos para el desarrollo de la infraestructura, actividad compleja que agrupa pluralmente instituciones tanto del sector público como privado, que tiene un enorme impacto en la economía del país y en el bienestar de las personas, mediante la atracción de inversiones, la generación de empleo y la reducción de la pobreza.

Si bien la norma actual, en el 2014 y 2015 se modificó la Ley y Reglamento aplicable. Estas reformas enfatizaron que los únicos requisitos que las Municipalidades deben exigir a las empresas de telecomunicaciones para tramitar la autorización para instalar una antena de telefonía móvil eran los establecidos taxativamente en la Ley. Esto ha sido un avance pero falta todavía mucho por hacer, las municipalidades siguen poniendo trabas a las inspecciones de infraestructura. Solucionar este problema debe entenderse el objetivo de la expansión de la infraestructura como una política de Estado, por eso llama poderosamente la atención que OSIPTEL señalara recientemente que la brecha de conectividad en el Perú asciende a aproximadamente 7000 antenas, cuando sin embargo AFIN y el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones han calculado un déficit de 30 mil y 14 mil antenas respectivamente.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley, de ser aprobado propone nuevo plazo de cinco (05) años para una buena adecuación de infraestructura instalada, ya que estamos aún lejos de los niveles de infraestructura a los que el Perú debería apuntar para liderar el sector de las telecomunicaciones en la región y competir con las mejoras economías del mundo. Por lo que con la aprobación de esta propuesta contribuirían a dinamizar la ejecución de estos proyectos, tanto a nivel institucional como procedimental, en los sectores público y privado.



OSIPTEL

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2016 OCT 13 AM 8:49

RECIBIDO

Lima, 07 de octubre de 2016

OFICIO N° 255 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señor
GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones
(OSIPTEL)
Calle de la Prosa N° 136
San Borja

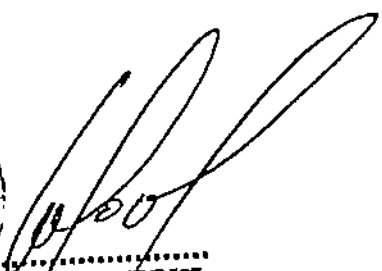
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 317/2016-PE., "**Ley que establece disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones**" por lo que solicito su opinión al respecto y adjunto copia del mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,

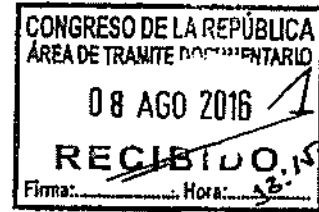



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

GBW/zb

Proyecto de Ley N° 317/2016-PE

TRANSPORTES

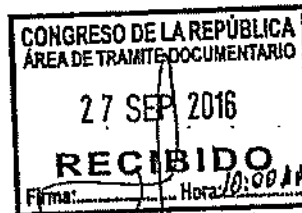


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 08 de agosto de 2016

OFICIO N° 158 -2016-PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de "Ley que establece disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones". Al respecto, debemos manifestar que luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley se deroga sólo por otra ley. En el mismo sentido, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil agrega que, la derogación se produce por declaración expresa, por Incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Según las citadas normas, la derogación tácita de una ley, se produce por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.
2. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217, ha autorizado la adecuación de la infraestructura instalada (por las empresas operadoras de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva) antes del 19 de abril de 2015, siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su modificatoria y su Reglamento, con el objetivo de garantizar el registro el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity - IMEI), a través del sistema de captura automática para fortalecer la seguridad ciudadana. Dicha disposición no establece un plazo para la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015.
3. El artículo 2 de la presente Autógrafa de Ley otorgaría sólo un plazo de cuatro (4) años para la adecuación de la infraestructura existente e instalada, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, normas ampliatorias y modificatorias y su Reglamento.

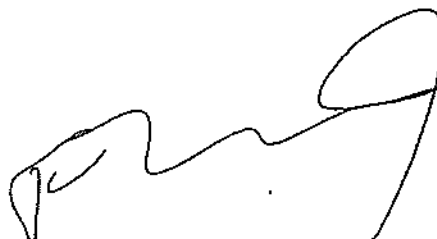
4. Si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217 tendría un objetivo específico (garantizar el registro del número de serie electrónica - IMEI, a través del sistema de captura automática para fortalecer la seguridad ciudadana), somos de la opinión que el efecto jurídico, consistente en la autorización para la adecuación de la infraestructura instalada estaría comprendido dentro del efecto jurídico previsto en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley (aplicable para todos los casos de adecuación de la infraestructura), pero acotado a un plazo determinado (4 años).
5. En ese sentido, la Autógrafa de Ley que establece una disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de Infraestructura en telecomunicaciones, deroga tácitamente la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1217, disposición que no establece un plazo para la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015.
6. De otro lado, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que la iniciativa privada es libre; se ejerce en una economía social de mercado; y, bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.
7. Acotar el plazo para la adecuación de la infraestructura instalada de telecomunicaciones puede constituir un incentivo para que las empresas inicien e impulsen los procedimientos administrativos respectivos; pero también puede llegar a constituir una traba si no se logran concluir los procedimientos en el plazo de cuatro (4) años, situación que podría afectar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aspecto que tendría que ser evaluado en el marco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, respecto a la actuación del Estado en la promoción de los servicios públicos e infraestructura.
8. Sin embargo, también puede llegar a constituir una traba si no se logran concluir los procedimientos en el plazo de cuatro (4) años, situación que podría afectar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aspecto que tendría que ser evaluado en el marco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, respecto a la actuación del Estado en la promoción de los servicios públicos e infraestructura.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

Atentamente,



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

5328/2015-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO de 2016

Pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de OCTUBRE de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 5328/2015-CR asignándole el N° 317/2016-PE

y pase a la(s) Comisión(es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

06 OCT 2016
POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Secretario



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 6 de diciembre de 2016

C. 00367-PD/2016

SOBRE CERRADO

0 25288

SEÑOR
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE PLAZA BOLÍVAR S/N
LIMA.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Ref.: Oficio N° 255-2016-2017-CTC/CR
Oficio N° 503-2016-2017-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones", y el Proyecto de Ley N° 579/2016-CR, "Ley que promueve la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones".

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, mediante carta C.00366-PD/2016 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe con relación a su solicitud de opinión sobre el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitido a su Despacho.

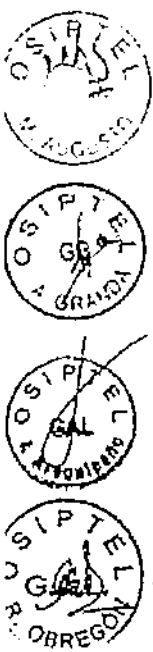
Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

**GONZALO M
PRESIDENT**

TIVO

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ
Gonzalo Martin (FAU20216072155)



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

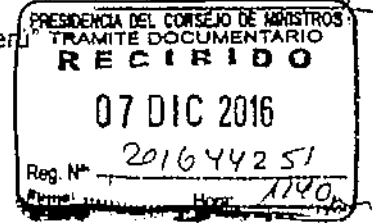


PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Lima, 6 de diciembre de 2016

C. 00366-PD/2016

SEÑORA
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
JR. CARABAYA, CUADRA 1 S/N
LIMA.-

Ref.: Oficio N° 255-2016-2017-CTC/CR
Oficio N° 503-2016-2017-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, opinión sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones", y el Proyecto de Ley N° 579/2016-CR, "Ley que promueve la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones".

Al respecto, conforme lo dispuesto en su Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP, se adjunta a la presente el Informe N° 327-GAL/2016, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia; que analiza las mencionadas iniciativas legislativas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por RUIZ-DIAZ
Gonzalo Martín (FAU20216072155)

GONZALO M
PRESIDENT

TIVO



.....

)

)

.....